



Ocho (8) de agosto de 2022.

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

DEMANDANTE: ELEC NORTE S.A.S. ESP

DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN

RADICACIÓN: 44001310300220210003600

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada dentro del trámite que se revisa, ya fue consumada, incorpórese el memorial allegado por la parte demandante al expediente.

De otra parte en atención a los memoriales de fecha 30 de junio de 2022 allegados por el apoderado de la parte demandada Dr. NAYDER YESID MARGADANIEL OJEDA, en los que aporta poderes a él conferidos, y solicita a esta dependencia reconocer personería para actuar en nombre y representación de los señores Maira Alejandra Camargo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.526.192; Seneida Socorro Camargo Uriana, identificada con cédula de ciudadanía 40.880.916; Bertilda Rosa Magdaniel de Camargo, identificada con cédula de ciudadanía 39.500.012; Naslis Patricia Camargo Magdaniel, identificada con cédula de ciudadanía N. 56.085.632; Miguel Ángel Camargo Magdaniel, identificado con cédula de ciudadanía N. 17.847.159; Valentina Saray Camargo Camargo; Nelvis Camargo Magdaniel, identificada con cédula de ciudadanía 40.975.342; este despacho le reconoce personería al citado profesional para actuar en nombre y representación de los citados en los términos de aquellos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de Código General del Proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 438906

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NAYDER YESID MARGADANIEL OJEDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 84035933**, registra la siguiente información:

CUALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	100396	19/02/2002	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de agosto de 2022.

Marta Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELLENDÉZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.



Por otro lado, como quiera que las referidas personas confirieron poder al doctor Nayder Yesit Magdaniel Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía N°84.035.393 y T.P 100396 del C.S de la J; en consecuencia se tendrá aquellos por notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 de Código General del Proceso.

Ahora bien, a los prenombrados incluyendo a la señora Bertilda Rosa Magdaniel de Camargo, se les reconoce en este momento procesal como actuales propietarios del bien inmueble denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N°210- 3978 corregimiento Villa Martín, jurisdicción del Municipio de Riohacha, el cual cuando inició la demanda figuraba como de propiedad del señor RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN, pero que ahora según se advierte de la copia de la Escritura Pública 908 de 30 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, allegada y del folio de matrícula inmobiliaria expedido el 4 de febrero hogaño se encuentra en cabeza de los mismos.

En este punto debe señalarse que con la señora Bertilda Rosa Magdaniel de Camargo, se dispone integrar el contradictorio en los términos del artículo 61 del CGP, como quiera que según lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 establece: *De la demanda.* La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes (...) calidad que a la fecha ostenta la citada señora en virtud de la referida escritura pública y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria los cuales dan cuenta de la sucesión del señor RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARAN y la inscripción de la misma.

De otra parte, como quiera que en memoriales anteriores se logra evidenciar la voluntad de los señores Eulide Rafael Camargo Magdaniel, María Mónica Camargo Ojeda, Alfer Wali Camargo Rodríguez, Alfer Alfonso Camargo Ojeda, para otorgar poder al referido abogado, este despacho en atención al principio de economía procesal, se otorga al apoderado del termino de (10) días para que a llegue a esta dependencia, los poderes de los antes señalados, con el propósito de evitar un desgaste judicial, nombrando curador a personas que tienen la voluntad de comparecer al proceso por medio de su apoderado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5667470c0fb0f37d71a70504a8f79cc10d14989929db8a18fb875432257df55**

Documento generado en 08/08/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>